ta y siete; Año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
L. Pelletier.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración del día 30 de mayo de 1937, "Día de las Madres" especialmente como Día de Doña Julia Molina viuda Trujillo Valdez.— G. O. No. 5008, del 24 de marzo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1276

Considerando que la honorable matrona doña Julia Molina viuda Trujillo Valdez, madre amadísima del ilustre Jefe del Estado, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria es legíti-

mamente acreedora por tan predestinado y preclaro título, así como por la circunstancia de reunir en su venerable persona las preciadas dotes que la constituyen en la más austera, cristiana y amorosa representativa de la tradicional virtud dominicana, a un simbólico tributo de gratitud y de respeto que tenga la consagradora solemnidad de un homenaje nacional;

Considerando que tal homenaje debe, por su propio carácter revestir la sencilla grandeza de las cosas auténticamente augustas y ninguna fecha es más oportuna para esa oblación emotiva del pueblo dominicano a la madre de su glorioso y preclaro conductor, que el día consagrado por nuestras leyes al culto a las madres,

DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.— El domingo 30 del mes de mayo de 1937, **Día de las Madres,** se declara, especialmente, **Día de Doña Julia Molina viuda Trujillo Valdez.**

ART. 2.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Gobernadores Provinciales, elegirán previamente a esa fecha, una matrona de sus jurisdicciones respectivas a fin de que dichas honorables Damas, reunidas en Ciudad Trujillo el **Día de las Madres,** y como acto central de los del día, ofrezcan flores de sus respectivas regiones, en tributo sencillo y emocionante, a la más noble y munífica matrona dominicana como prenda del reconocimiento nacional a la ilustre mujer que el 24 de octubre de 1891 dió luz de vida a quien habría de conquistar para su pueblo felicidad, honra y gloria.

ART. 3.— Se confiere a la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, el encargo de organizar en todos sus detalles el programa necesario para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento del Seibo por la cual se designa con el nombre de "Presidente Trujillo" la calle "Manuela Diez Jiménez"; y con el de "Manuela Diez Jiménez" la calle "Presidente Trujillo".— G. O. No. 5008, del 24 de marzo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1277.

VISTA la ley número cuarenta, del diez de diciembre de mil novecientos treinta, modificada por la ley número novecientos cincuenta, del once de julio de mil novecientos treinta y cinco, y con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se aprueba la resolución del ayuntamiento de